

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **6, 7 Y 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

En los siguientes enlaces encontraran un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6lF18>
<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>
<https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0>

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE¹:

1.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda, obrantes a folios 14 a 63, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

¹ Folio 11 C1, MEMORIALES 23-11-2020,01-12-2020 Y 02-12-2020

1.2 DICTAMEN PERICIAL

Se niega la solicitud de designación de perito médico y evaluador, teniendo en cuenta que según el artículo 227 del C.G.P. quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

No obstante lo anterior, se toma esta solicitud como un anuncio del dictamen y de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. se **CONCEDE** a la parte demandante un término de 30 días para que, si lo estima necesario, aporte dictamen con el que demuestre los hechos que pretendía probar con la designación de los peritos.

1.3 DOCUMENTAL SOLICITADA

En relación con la solicitud de oficiar al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER para que expida copia íntegra de la historial clínica de la paciente HINGRID JOHANA LOZANO GOMEZ desde el 1 de enero de 2011, SE NIEGA por improcedente de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., ya que la parte pudo obtener la información directamente o por medio de derecho de petición.

1.4 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

ELKIN ALEXANDER BOHORQUEZ MARTINEZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.5 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a BETTY VASQUEZ LOBO, CARLOS ANDRES GARCIA LOZANO y ELIANA PATRICIA CARDONA SANCHEZ.

2. PRUEBAS CARLOS ANDRES GARCIA LOZANO²

2.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 130 a 180, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

Se niega la solicitud de interrogatorio ya que esta prueba es procedente frente a la contraparte o a la coparte, no frente a la misma parte. La lógica de dicho tratamiento reside en que el interrogatorio sólo le es útil a quien pretenda derivar del mismo una confesión; de otro lado, nadie tiene la potestad de que su solo dicho sea prueba de lo que afirma; por tal razón, el interrogatorio no reporta ningún beneficio probatorio a quien lo absuelve.

2.3 DICTAMEN PERICIAL:

Téngase en cuenta el dictamen pericial presentado el 13 de agosto de 2020 suscrito por el Médico especialista en cirugía general ALEXANDER BAHAMON FLOREZ, el cual será valorado en el momento procesal oportuno.

2.4 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

² Folio 127 C1

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

Médica ADRIANA MARITZA LEÓN
Médica SILVIA INES GUERRERO MACIAS
Médico ORLANDO NAVAS QUINTERO
Médica MARGARITA CACERES
Médico LUIS ALBERTO ROJAS RESTREPO

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

3. PRUEBAS ELIANA PATRICIA CARDONA SANCHEZ³

3.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 187 y las copias de la historia clínica No. 95062026490 con las anotaciones de primer ingreso correspondiente al 10 de enero de 2011 y el posterior del 21 de enero de 2011, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

3.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a HINGRID JOHANA LOZANO GOMEZ y MAGDALENA GOMEZ ORTIZ.

Los testimonios solicitados de la médica BETTY VASQUEZ LOBO y el médico CARLOS ANDRES GARCIA LOZANO se decretan como interrogatorios de parte, ya que los dos profesionales conforman junto con la médica ELIANA PATRICIA CARDONA SANCHEZ, la parte demandada en el presente proceso.

4. PRUEBAS BETTY VASQUEZ LOBO⁴

4.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda presentada el 29 de septiembre de 2020, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

4.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

Médica MONICA PATRICIA CELIS CAÑADAS
Médico DELGZAR RAUL GOMEZ PEREIRA
Médico HERMAN PAILLIE SUAREZ
Médico JORGE ARTURO CARROLL PARDO
Enfermera SONIA ORDOÑEZ
Enfermera ARGEMIRA CALDERON

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

4.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

Se niega la solicitud de interrogatorio de la propia parte ya que esta prueba es procedente frente a la contraparte o a la coparte, no frente a la misma parte. La lógica de dicho tratamiento reside en que el interrogatorio sólo le es útil a quien pretenda derivar del mismo una confesión; de

³ Folio 185 C1

⁴ Memorial 29-09-2020

otro lado, nadie tiene la potestad de que su solo dicho sea prueba de lo que afirma; por tal razón, el interrogatorio no reporta ningún beneficio probatorio a quien lo absuelve.

OIGASE en interrogatorio a INGRID JOHANA LOZANO GOMEZ y MAGDALENA GOMEZ ORTIZ.

4.4 DICTAMEN PERICIAL:

Téngase en cuenta el dictamen pericial presentado el 30 de septiembre de 2020 suscrito por el Médico especialista en gineco-obstetricia EMILIO ALBERTO RESTREPO BAENA, el cual será valorado en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 16 de diciembre 2020, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO